



R.U.N.76-736-40-03-001-2020-9-00. Matrimonio Civil
Solicitantes: Álvaro Yara Pérez y Rosalia López.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 840

Sevilla Valle, once (11) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: INADMISIÓN - MATRIMONIO CIVIL
PROCESO: MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES: ALVARO YARA PÉREZ
ROSALIA LÓPEZ
RADICACIÓN: 2020-9-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a examinar si los documentos aportados por los solicitantes en este asunto, señores ALVARO YARA PÉREZ y ROSALIA LÓPEZ; cumplen con los requisitos exigidos por ley para la celebración de Matrimonio civil y así proceder a fijar fecha para ello.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Encuentra esta Agencia Judicial, que los solicitantes de este trámite legal, allegan Registro Civil de Nacimiento emitido por MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ de Mérida Venezuela, suscrito por el Ministro HÉCTOR ANDRÉS OBREGÓN PÉREZ, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTRO Y NOTARIAS, el cual data del 28 de enero de 2020, el cual no cumple con los requisitos que el ordenamiento les impone para la favorabilidad de este tipo de actuaciones; (Decreto 1260 de 1970) ello es, haber aportado plena prueba de su estado civil a la fecha, de conformidad con las directrices del Decreto 1260 de 1970, verificando este funcionario que el registro civil de nacimiento del peticionario no data de fecha reciente, el cual se exige con una fecha de expedición no superior a un mes.

Es importante precisar que, la señora ROSALIA LÓPEZ, allega el PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA (PEP), el cual es expedido por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MIGRACIÓN COLOMBIA), regulado por la Resolución



R.U.N.76-736-40-03-001-2020-9-00. Matrimonio Civil
Solicitantes: Álvaro Yara Pérez y Rosalia López.

5797 del 25 de julio de 2017, mediante el cual queda facultada para realizar trámites legales en la República de Colombia.

Así entonces, se ha verificado que no se reúnen los requisitos legales para efectuar la presente diligencia de matrimonio civil y en efecto, se procederá a inadmitir la solicitud y por ende no imprimirle el trámite correspondiente; lo anterior conforme con el Artículo 90 No. 2, y en consecuencia se le otorgará el término de cinco (5) días para que subsane los yerros indicados, específicamente para que anexe los documentos mencionados, so pena de rechazo

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **MATRIMONIO CIVIL** formulada por los ciudadanos **ALVARO YARA PÉREZ** y **ROSALIA LÓPEZ**, de acuerdo a los razonamientos indicados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCECER el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación esta providencia, para que subsane los yerros indicados en la parte motiva de este auto, específicamente para que anexe los documentos indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión, de la forma que contempla el Artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 068 DEL 15 DE JUNIO DE 2021

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario